

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

Recurso: 2/ Temporada 2014/15.

En Sevilla, a 12 de Febrero de 2015, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer de los hechos acaecidos en el encuentro de Liga Andaluza, disputado el día 22 de Noviembre de 2014 entre los clubes Las Praderas de Santa Clara y CP Cájar, de categoría prebenjamín.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibida por este Comité el acta del encuentro disputado entre los clubes citados en la fecha referenciada en el encabezamiento, se procede al estudio de las causas que conllevaron a la protesta de la misma, siendo esta la utilización por parte del CP Cájar de todos sus jugadores en cada una de las tres partes de que constó el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Haciendo uso del “principio de certeza del que gozan las Actas arbitrales” tal como preceptúa el artículo 174 del Reglamento General de Competición, publicado por la R.F.E.P. con fecha 19 de Julio de 2014, e igualmente, tras revisar el informe complementario y aclaratorio redactado por el colegiado del encuentro el Sr. Valpuesta, se dan como hechos probados que el CP Cájar utilizó a todos sus jugadores disponibles para la disputa de las tres partes del encuentro.

SEGUNDO.- En el acta del encuentro, se relacionan por parte del CP Cájar un total de siete jugadores. Si tenemos en cuenta que uno es el portero, dicho club dispone de seis jugadores de pista para la disputa del encuentro, y solamente el portero puede jugar las tres partes del partido.

TERCERO.- En base a la protesta realizada por Las Praderas de Santa Clara, cierto es, que disponiendo de seis jugadores de pista, y no existiendo lesión o expulsión, ni siendo un número de jugadores inferior a seis al inicio del encuentro, el artículo 3.4 de las Bases de Competición para la modalidad de Hockey Patines publicadas por la FAP para la presente temporada, preceptúa que únicamente en el supuesto mencionado podrá un jugador disputar las tres partes del encuentro, no habiendo sido este caso dado que todos los jugadores disputaron las tres partes sin excepciones.

Por todo ello, este Comité **RESUELVE,**

- I. Sancionar al CP Cájar, en aplicación del artículo 3.4 de las Bases de Competición de la FAP para la temporada 2014-15 con la **pérdida del encuentro** por infracción del artículo citado

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form an illegible name or set of initials.